

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, conforme al Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, en concordancia, el Artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el inciso primero del Artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento.

Que, el inciso final del Artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno faculta al Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas implantar los sistemas que considere adecuados para incentivar a los consumidores finales a exigir la entrega de facturas por los bienes que adquieran o los servicios que les sean prestados, mediante sorteos o sistemas similares, para lo cual asignará los recursos necesarios, del presupuesto de la Administración Tributaria.

Que, mediante Resolución No. NAC-DGER2008-0570, publicada en el Registro Oficial 346, del 27 de mayo del 2008, se creó la Lotería Tributaria como uno de los recursos para fomentar la cultura tributaria entre la ciudadanía, motivándola a requerir la emisión y entrega de comprobantes de venta por los bienes adquiridos o los servicios prestados; y,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Lotería Tributaria.- Crear el sistema de sorteos de la "Lotería Tributaria" organizado por el Servicio de Rentas Internas con el propósito de fomentar la cultura tributaria en el Ecuador, incentivando a los ciudadanos a que exijan sus comprobantes de venta en las transacciones comerciales en las que intervengan en calidad de consumidores finales.

Artículo 2.- Responsable del Sistema de Sorteo de la "Lotería Tributaria".- Designar al Jefe del Departamento de Asistencia al Ciudadano como Responsable de Sorteos y por lo tanto de la organización y ejecución del sistema de Lotería Tributaria.

El Responsable de Sorteos tendrá a su cargo las funciones asignadas en esta resolución, debiendo someterse, para la organización y ejecución de los sorteos al presupuesto que la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Rentas Internas asigne para el efecto y a los informes de los departamentos correspondientes sobre cumplimiento de obligaciones tributarias y otros aspectos que puedan relacionarse con la organización de los respectivos eventos.

Artículo 3.- Sorteos y período de concurso.- Los sorteos se efectuarán en las fechas que el Responsable de Sorteos establezca. De no haberse realizado el sorteo en el día señalado, el Responsable de Sorteos determinará una nueva fecha.

Los comprobantes de venta con los que se podrá participar serán los emitidos en el período que el Responsable de Sorteos señale en la convocatoria.

El Responsable de Sorteos podrá suspender los sorteos por el tiempo que considere conveniente; sin embargo, dicha suspensión no procederá cuando ya se hubiese convocado al sorteo, salvo caso fortuito o fuerza mayor calificada por el propio Responsable de Sorteos.

Artículo 4.- Participantes.- Podrán participar en los sorteos de la Lotería Tributaria, todas las personas naturales que reúnan el número de comprobantes de venta elegibles que determina esta resolución, con excepción de los funcionarios y empleados del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 5.- Comprobantes de venta elegibles.- Se consideran comprobantes de venta elegibles para el sorteo, las facturas, notas de venta, tiquetes de máquinas registradoras y taxímetros emitidos dentro del respectivo periodo de concurso, y que cumplan con los requisitos preimpresos indicados en los artículos 18 y 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

Para efectos de esta resolución, solamente se considera comprobantes de venta elegibles aquellos emitidos bajo las modalidades de preimpresos, tiquetes de máquinas registradoras o taxímetros, y autoimpresores.

Para efectos de esta resolución, solamente se considera comprobantes de venta elegibles aquellos emitidos bajo las modalidades de preimpresos, tiquetes de máquinas registradoras o taxímetros, y autoimpresores.

Los comprobantes electrónicos podrán participar en los sorteos de Lotería Tributaria cuando el Servicio de Rentas Internas establezca los mecanismos adecuados para su participación, verificación y control; mismos que serán informados en las respectivas bases de los sorteos.

Artículo 6.- Convocatoria al sorteo.- El Responsable de Sorteos efectuará una convocatoria general, que se publicará en al menos uno de los periódicos de mayor circulación nacional y en la página electrónica del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec, dicha convocatoria contendrá:

- a) El período de concurso;
- b) Lugares donde se encuentran ubicadas las ánforas;
- c) Los premios, las fechas y lugares donde se llevará a cabo el sorteo; y,
- d) La fecha límite de participación.

Artículo 7.- Forma de participación.- Los participantes, deberán depositar en las ánforas que el Servicio de Rentas Internas distribuya para el efecto a nivel nacional un sobre con la siguiente información y contenido:

- a) Datos personales, nombres completos y número de cédula de identidad,
- b) Originales de cinco (5) comprobantes de venta elegibles, al menos uno de estos deberá contener la identificación del participante.

No existe límite en el número de participaciones por cada persona; sin embargo, si los mismos van a ser utilizados como sustento de costos, gastos o crédito tributario, no deben ser utilizados en el sorteo, ya que la Administración Tributaria dispondrá de dichos documentos y no procederá a su devolución. La presentación de comprobantes de venta en el sorteo no justifica la falta de respaldo físico del costo, gasto o crédito tributario el que por consiguiente será injustificado.

Artículo 8.- Forma del sorteo.- El sorteo será público y se efectuará de la siguiente forma:

- a) Cada Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas sorteará un premio, cuyo valor será determinado por el Responsable de Sorteos, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la presente resolución.
- b) Una vez sorteados los premios a nivel zonal, se remitirán a la localidad que determine el Responsable de Sorteos, todos los sobres participantes. No serán enviados los sobres seleccionados en los sorteos a nivel zonal que resultaron ganadores o fueron descalificados por no cumplir los requisitos establecidos en el presente acto normativo.
- c) Se sortearán a nivel nacional dos premios, conforme se establece en la presente resolución.

El sorteo podrá transmitirse por televisión si así lo considera el Responsable de Sorteos en cuyo caso se difundirá la información correspondiente a los ganadores de los premios

sorteados a nivel zonal, sin perjuicio de que cada dirección zonal difunda a nivel local los resultados del sorteo.

Artículo 9.- Mecánica del sorteo zonal.- Para el sorteo, deberá contarse con la presencia del Director Zonal o su delegado; Jefe del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal correspondiente o su delegado; y, un Notario Público.

El sorteo se realizará en la fecha determinada por el Responsable de Sorteos, en la ciudad que el Director Zonal así lo defina, donde se encontrarán los sobres depositados en las ánforas del Servicio de Rentas Internas.

De todos los sobres participantes, se escogerá uno al azar. El sobre seleccionado será abierto por el Notario Público quien, conjuntamente con el Jefe del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal correspondiente o su delegado; verificará que los comprobantes de venta cumplan con los requisitos establecidos para el sorteo. En caso de no cumplir con los requisitos anteriormente señalados, se seleccionará un nuevo sobre y se repetirá el proceso hasta que se obtenga uno que contenga los comprobantes de venta que cumplan con los requisitos.

Se descalificarán los sobres que:

- a) No contengan el número de comprobantes establecidos; y,
- b) Contengan comprobantes de venta que no cumplan con los requisitos señalados en los artículos 5 y 7 de esta resolución o que hayan sido reportados en el Servicio de Rentas Internas por cualquier contribuyente como sustento de costo, gasto o crédito tributario.

El Notario Público levantará un acta con la información de los comprobantes de venta y los datos personales del ganador, quien será proclamado como tal por el Director Zonal o su delegado, una vez que los comprobantes de venta incluidos en el sobre participante hayan sido debidamente revisados y calificados. En dicha acta también deberá hacerse constar los sobres que no hayan cumplido con los requisitos establecidos y las causas por las cuales no resultaron favorecidos.

Artículo 10.- Mecánica del sorteo nacional.- Se contará con la presencia del Responsable de Sorteos o su delegado y de uno de los Notarios del cantón en el que este se lleve a cabo.

En el lugar del sorteo se encontrarán los sobres remitidos por las Direcciones Zonales de los que al azar, se escogerá un sobre por cada premio.

Cada sobre seleccionado será abierto por el Notario Público quien, conjuntamente con el Jefe del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal en la cual se efectúe el sorteo o su delegado, verificarán que los comprobantes de venta cumplan con los requisitos establecidos para el sorteo. En caso de no cumplir con los requisitos anteriormente señalados, se seleccionará un nuevo sobre y se repetirá el proceso hasta que se obtenga uno que contenga los comprobantes de venta que cumplan con los requisitos.

Se descalificarán los sobres por las razones establecidas en los literales a) y b) del artículo anterior.

El Notario Público levantará un acta con la información de los comprobantes de venta y los datos personales de los ganadores quienes serán proclamados como tales por el Responsable de Sorteos o su delegado, una vez que los comprobantes de venta con los que participaron hayan sido debidamente revisados y calificados. En dicha acta también deberá hacerse constar los sobres que no haya cumplido con los requisitos establecidos y las causas por las cuales no resultaron favorecidos.

Artículo 11.- Premios.- En cada sorteo la Administración Tributaria entregará once (11) premios, de la siguiente manera:

- a) Los dos premios de mayor valor, serán entregados entre quienes participen en el sorteo nacional, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.
- b) Los nueve premios restantes, de igual valor económico, se repartirán en cada Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas.

El Responsable de Sorteos, según la disponibilidad de presupuesto de la Administración Tributaria, establecerá el monto de los premios, que se entregarán, de ser en numerario, mediante transferencia a una cuenta bancaria de la que el ganador sea titular.

Artículo 12.- Entrega de premios.- Con el acta del sorteo elaborada por los Notarios, el Responsable de Sorteos dispondrá la publicación con los nombres de los ganadores en al menos un periódico de mayor circulación nacional y en la página electrónica del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec.

Prevía solicitud e identificación de los ganadores el Servicio de Rentas Internas, en un plazo máximo de 30 días, realizará la entrega de los premios correspondientes.

El derecho a reclamar los premios se mantendrá hasta por 6 meses después de la publicación por la prensa del nombre del ganador. Terminado este plazo, el Responsable de Sorteos dispondrá que los premios no reclamados sean depositados en la cuenta especial respectiva del Banco Central del Ecuador.

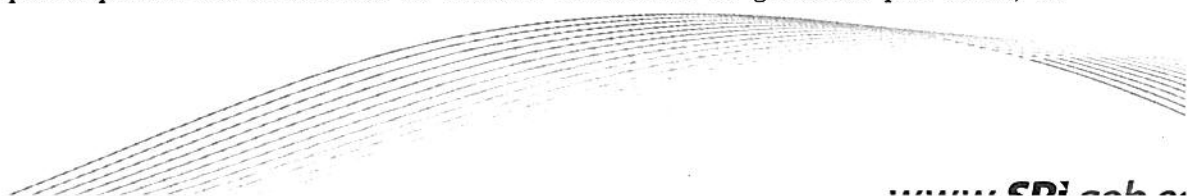
El Servicio de Rentas Internas actuará como agente de retención de los tributos que gravan los premios.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- Los comprobantes de venta remitidos por los participantes no serán devueltos ni siquiera al contribuyente a cuyo nombre se emitieron; por lo que, si los mismos constituyen sustento de costo, gasto o crédito tributario para algún contribuyente, no deberán ser utilizados en el sorteo, pues haberlo presentado al sorteo no justifica la falta de respaldo físico del costo, gasto o crédito tributario.

La Administración Tributaria seleccionará, al término del concurso, un número de comprobantes para control posterior y podrá disponer la destrucción de los otros comprobantes participantes.

Segunda.- La participación en el sistema de Lotería Tributaria es gratuita; por tanto, no



está sujeto a la Ley de Ventas por Sorteo y su reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El requisito establecido en el literal b) del Artículo 7 de esta Resolución en cual se determina que uno de los comprobantes de venta deberá contener la identificación del participante, no será considerado para el Décimo Segundo Sorteo de la Lotería Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguese expresamente las siguiente Resoluciones:

- La Resolución No. NAC-DGER2008-0570, publicada en el Registro Oficial 346, del 27 de mayo del 2008.
- La Resolución No. NAC-DGER2008-0794, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 362, de 18 de junio del 2008.
- La Resolución No. NAC-DGER2008-1102, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 399, de 8 de agosto del 2008.
- La Resolución No. NAC-DGERCGC09-00703, publicada en el Registro Oficial 57, de 29 de octubre del 2009.
- La Resolución No. NAC-DGERCGC11-00313, publicada en el Registro Oficial 520, de 25 de agosto del 2011.

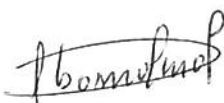
DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D. M., 31 OCT 2014

Dictó y firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Íñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., 31 OCT 2014

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**